

PROVIDENCIA, 26 de enero de 2018

VISTOS:

1.- La Resolución N° 18 de fecha 09 de agosto de 2017, de esta Secretaría General, que ordena instruir Sumario Administrativo para determinar la responsabilidad administrativa que pudiese afectar a funcionaria [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] educadora de párvulo, de la Escuela de Párvulo Madre Bernarda Morín (Anexo Caupolicán) en los hechos denunciados en los documentos que acompaña la Directora del establecimiento, señora [REDACTED] su memorándum N° 1075, designando como fiscal a la señora [REDACTED]

2.- Que de los antecedentes que obran en el sumario administrativo se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] ha incurrido en las conductas que fundan la formulación de los Cargos N°1 y N° 2, esto es:

Cargo N° 1: Maltrato y menoscabo a los alumnos, fundado en:

- Uso indebido de su autoridad frente a los niños generando temor y cambios disruptivos de conducta con ellos. Acreditado:
 - a. Documentos a fojas 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 30, 31,
 - b. Declaración de:
 - [REDACTED] fojas 43 y siguientes;
 - [REDACTED] a fojas 46 y siguientes;
 - [REDACTED] fojas 49 y siguientes;
 - [REDACTED] 54 y siguientes; y
 - [REDACTED] fojas 57 y siguientes.
- Uso indebido de lenguaje y descalificaciones con niños, padres, apoderados y equipo de trabajo.
 - a. documentos a fojas 10, 11, 12, 13. 31 y 35
 - b. declaración de
 - [REDACTED], a fojas 43 y siguientes;
 - [REDACTED] a fojas 46 y siguientes;
 - [REDACTED] a fojas 51 y siguientes;
 - [REDACTED] a fojas 60 y siguientes; y
 - [REDACTED] a fojas 63 y siguientes.
- Presencia de descontrol emocional frente los niños, evidenciándose colapsada y superada por la dinámica interna del aula.
 - a. Declaración de:
 - [REDACTED] a fojas 37 y siguientes; y
 - [REDACTED] a fojas 39 y siguientes
- Baja tolerancia a la frustración frente a la crítica y solución de conflictos, lo que usualmente impide el trabajo en equipo.
 - a. Declaración de:
 - [REDACTED] fojas 37 y siguientes;
 - [REDACTED] fojas 39 y siguientes; y
 - [REDACTED] a fojas 49 y siguientes).

Cargo N° 2: Incumplimiento grave de sus funciones, por incumplimiento de sus labores pedagógicas (fojas 33 y 34).

3.- Los hechos señalados se encuentran agravados por la edad de los menores que tiene a su cargo y que se trata de una situación reiterada, en el sentido que ya en el año 2016 los apoderados de los menores a su cargo habían hecho presente la situación de maltrato y conducta que se mantuvo durante el año 2017.

4.- Que la señora [REDACTED] no presentó descargos pero solicitó la declaración de las señoras [REDACTED] quienes solo prestan declaración respecto del primer cargo formulado y recalcan su buena experiencia con la sumariada, lo cual no logra desvirtuar las graves acusaciones realizadas por los demás funcionarios del Establecimiento y los apoderados de los menores

5.- Que en razón de los hechos precedentemente señalados, la señora [REDACTED] ha faltado a sus obligaciones funcionarias.

RESUELVO:

1.- Aplicar a la señora [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] educadora de párvulo, de la Escuela de Párvulo Madre Bernarda Morín (Anexo Caupolicán), la medida de "Término de la relación laboral", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, letra b) del DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, esto es, b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

2.- Se deja constancia que en contra de la medida adoptada procede el Recurso de Reposición, que deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

3.- Para todos los efectos legales, se deja constancia que la relación laboral con la señora [REDACTED] analizará una vez que la presente resolución se encuentre ejecutoriada.

4.- Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.



JOSE PALMA VEGA.
Secretario General Suplente

RESOLUCIÓN N° 210 /

PROVIDENCIA, mayo 31 de mayo de 2018

VISTOS:

1.- La Resolución N° 18 de fecha 09 de agosto de 2017, de esta Secretaría General, que ordena instruir Sumario Administrativo para determinar la responsabilidad administrativa que pudiese afectar a la funcionaria señora [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] educadora de párvulo de la Escuela de Párvulo Madre Bernarda Morín (Anexo Caupolicán) por los hechos denunciados en documentación acompañada por la Directora del establecimiento, señora [REDACTED] en Memorándum N° 1075, designándose como fiscal a la señora [REDACTED].

2.- Los antecedentes que obran en el proceso sumarial.

3.- Con fecha 16 de octubre de 2017, la fiscal formuló los siguientes cargos

- Cargo Uno: Maltrato y menoscabo a los alumnos, padres, apoderados y equipo de trabajo.

- Cargo Dos: Incumplimiento grave de sus deberes pedagógicos.

4.- Que la señora [REDACTED] dentro de plazo presentó descargos y pruebas según se indica a continuación:

I.- Desempeño profesional:

a.- Indica que ha prestado servicios para la Corporación desde hace 13 años y que ha tenido una trayectoria impecable y proba.

b.- Expresa que se destaca en aspectos técnicos, pedagógicos y afectivos, valorando la dignidad de todas las personas.

c.- Manifiesta que no mantiene un vocabulario inapropiado y que no se ha extralimitado en la relación con los padres, apoderados y compañeros de trabajo, reconociendo, eso sí, que tuvo una conversación con la Directora sobre este aspecto en el mes de noviembre de 2016 (hoja 10 de su presentación), sin adjuntar prueba al respecto.

d.- Agrega que nunca antes del sumario había sido objeto de reclamos en su contra y/o amonestación, afirmación que se contradice con los antecedentes existentes en el expediente sumarial.

e.- Para acreditar sus dichos acompaña los siguientes documentos, en anexo 1:

- Declaraciones de fojas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 16, que dan cuenta de su experiencia personal con la señora [REDACTED] sin hacerse cargo de las imputaciones que son objeto del presente sumario.

La declaración de la señora [REDACTED] agregada a fojas 4, es la única se refiere a los hechos que se le imputan a la sumariada, la cual no fue citada como testigo, contradiciéndose con las demás declaraciones prestadas por los otros declarantes.

En cuanto a documento acompañado a fojas 83, no se evidencia haber accedido a la solicitud del médico tratante del menor. Y a fojas 86, se

III.- Defensa frente las denuncias formuladas

a.- Respecto de la presencia de descontrol emocional frente los niños, evidenciándose colapsada y superada por la dinámica interna del aula:

Indica que no se encuentra acreditado, lo cual es contradictorio con las declaraciones de la propia señora [REDACTED] a fojas 37 y siguientes; de [REDACTED] a fojas 39 y siguientes y declaración de la testigo de la señora [REDACTED] señora [REDACTED] a fojas 91, y documento acompañado por la demandante en anexo a descargos a fojas 32 y siguientes

b.- Con fecha 14 de noviembre de 2016, la Directora señora [REDACTED] expone a la señora [REDACTED] diferentes situaciones de malas relaciones laborales con educadoras, asistentes de la educación y apoderados y letra d) (existe un error de numeración en el escrito) entrevista de la señora Leiva sobre los hechos investigados:

La sumariada indica que la Directora habría fabricado prueba en su contra, que el acta de fojas 12 y 13 no fue firmada por ella, sin embargo, no niega que se hubiese realizado la reunión, es más a fojas 14, se adjunta carta de fecha 22 de noviembre de 2016 firmada por la señora [REDACTED] de la cual se desprende que tiene conocimiento de las denuncias en su contra.

Niega haber atentado en contra de la integridad física de una alumna (denuncia de las funcionarias [REDACTED], fundando lo anterior en una supuesta extemporaneidad de la acusación, ya que el hecho supuestamente habría ocurrido el día 13 de diciembre de 2016 y la denuncia se formuló con fecha 29 del mismo mes y año, indicando que nunca se conversó con ella de este hecho.

Por otro lado, controvierte la denuncia de la Directora a foja 26 y 27, por su falta de prolijidad y considera que las acusaciones en su contra son meras apreciaciones y valorizaciones, refiriéndose a la falta de firma de la carta en su contra, la cual no representaría a todo el curso, cuestionando el daño causado a los niños en tan solo tres meses e insiste en que la Directora y reiterando que existiría una persecución en su contra, sin aportar prueba alguna sobre sus descargos, y formulando acusaciones de carácter grave, en contra apoderados del establecimiento, los que nunca han sido denunciados por la señora [REDACTED] sin aportar antecedentes que justifiquen sus dichos.

c.- Revisado los antecedentes que obran en el sumario, se puede concluir que las pruebas aportadas por la señora [REDACTED] no logran desvirtuar las acusaciones en su contra. Es más, constituye una falta grave el no llevar un correcto registro de las dificultades o situaciones que ocurran en la sala de clases o que digan relación con los alumnos a su cargo.

En este sentido, llama la atención que la señora [REDACTED] en sus descargos acuse a sus a los apoderados denunciantes de "dinámica familiar agresiva", situación que no se evidencia del sumario y de ninguna de las otras acusaciones que realiza.

IV.- Desproporción de la medida e inexistencia de medidas disciplinarias previas al despido.

En cuanto a este último punto, no se acompañan antecedentes que permitan acreditar sus dichos.

5.- Que de los antecedentes que obran en el sumario administrativo se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] ha incurrido en las conductas que fundan la formulación de los Cargos N°1 y N° 2, esto es:

7.- Que, debido a los hechos precedentemente señalados, la señora [REDACTED] ha faltado a sus obligaciones funcionarias.

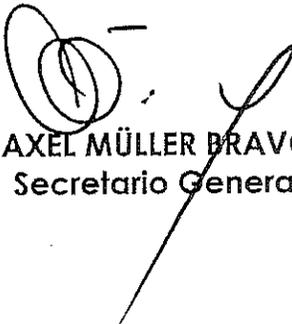
RESUELVO:

1.- Aplicar a la señora [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] educadora de párvulo, de la Escuela de Párvulo Madre Bernarda Morín (Anexo Caupolicán), la medida de término de la relación laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, letra b) del DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, esto es, b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

2.- Se deja constancia que en contra de la medida adoptada procede el recurso de reposición, que deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

3.- Para todos los efectos legales, se deja constancia que la relación laboral con la señora [REDACTED] finalizará una vez que la presente resolución se encuentre ejecutoriada.

4.- Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.


AXEL MÜLLER BRAVO
Secretario General

[REDACTED]
04/06/2016